



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo, seis (6) de diciembre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto: Proceso ordinario
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación : 77001-33-33-007-2013-00252-00
Demandante : Felix Arturo Ortega Tovar
Demandado : Municipio de Corozal (Sucre)

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de 12 de noviembre del presente año, este despacho inadmitió la demanda, al considerar que se presentó una diferencia considerable, entre la cuantía expresada en la conciliación ante el Ministerio Público y la referida en el libelo introductorio.

Frente al yerro anotado, la parte actora corrigió la demanda dentro del término legal, anexando una constancia expedida por el Procurador 164 Judicial II para asuntos administrativos (f.58), en donde afirma que por un *lapsus calami* se fijó la cuantía en \$5.032.061, cuando en la realidad la suma correcta era de \$15.439.003.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CON RELACIÓN A LA ADMISIÓN

En vista que la demandante corrigió la demanda en tiempo y se observa además que cumple con los requisitos previstos en el Capítulo Tercero del Título V de la Parte Segunda del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a su admisión.

3. DECISIÓN

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Felix Arturo Ortega Tovar contra el Municipio de Corozal (Sucre), en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor Alcalde del Municipio de Corozal Eduardo Antonio Gómez Merlano, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

QUINTO: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante.

SEXTO: Se fija en OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) la suma para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 463030024753, convenio 11551 del Banco Agrario a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez

A